

## **NOTIFICACIÓN ANUAL DE DERECHOS BAJO FERPA CON RESPECTO A LA CONFIDENCIALIDAD DE LOS EXPEDIENTES DE EDUCACIÓN DEL ESTUDIANTE**

La confidencialidad de los registros educativos es un derecho de los estudiantes de escuelas públicas y sus padres. Este derecho está previsto por la Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia (FERPA). Bajo esta ley, "registros educativos" significa aquellos registros que están: (1) directamente relacionados con un estudiante; y (2) mantenidos por una agencia o institución educativa o por una parte que actúe en nombre de la agencia o institución. Por supuesto, se mantienen registros educativos de cada niño matriculado en una escuela pública. Los tipos de información recopilada y mantenida incluyen, pero no se limitan a: los nombres, la dirección y el número de teléfono del estudiante y de los padres; la fecha y el lugar de nacimiento del estudiante, la fecha de inscripción en la escuela, los registros de las escuelas anteriores a las que asistió, el registro de asistencia, las materias tomadas, las calificaciones, las actividades escolares, los resultados de las evaluaciones, la cantidad de créditos obtenidos, los registros de vacunación, los registros disciplinarios, si corresponde, correspondencia de los padres, y child find, y otros resultados de las pruebas de detección, incluidos los resultados de las pruebas de audición y visión.

Además, para los niños con discapacidades, los registros educativos podrían incluir, entre otras cosas, materiales de evaluación y pruebas, información médica y de salud, cada Programa de Educación Individualizado (IEP) anual, avisos a los padres, notas sobre las reuniones del IEP, documentos de consentimiento de los padres, información proporcionados por los padres, informes de progreso, resultados de evaluaciones, materiales relacionados con acciones disciplinarias y acuerdos de mediación. La información se recopila de varias fuentes, incluyendo los padres del estudiante y el personal de la escuela a la que asiste. Además, con el permiso de los padres, se puede recopilar información de fuentes adicionales, incluyendo médicos y otros proveedores de atención médica.

Esta información se recopila para asegurar la identificación adecuada de un estudiante y los padres del estudiante y el mantenimiento de registros precisos del progreso y las actividades del estudiante en la escuela. Para los niños con discapacidades, se recopila información adicional para asegurar que el niño sea identificado, evaluado y se le proporcione una Educación Pública Apropriada y Gratuita (FAPE) de acuerdo con las leyes de educación especial estatales y federales.

La escuela debe garantizar el cumplimiento de las leyes federales de confidencialidad en todas las etapas de recopilación, almacenamiento, retención y divulgación de registros educativos a terceros. Además, la destrucción de cualquier expediente educativo de un niño con una discapacidad debe realizarse de acuerdo con los requisitos reglamentarios de IDEA.

De acuerdo con FERPA, los derechos de los padres con respecto a los registros educativos se transfieren al estudiante a la edad de 18 años, sujeto a excepciones limitadas.

La Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia (FERPA) otorga a los padres, y en el caso de los estudiantes de ASU Preparatory Academy (la "Escuela") que tienen 18 años de edad o más, a los propios estudiantes ("estudiantes elegibles"), ciertos derechos con respecto a los registros educativos del estudiante. Estos derechos son:

1. El derecho a inspeccionar y revisar los registros educativos del estudiante no más de 45 días después del día en que la escuela recibe una solicitud de acceso. Los padres o estudiantes elegibles deben enviar una solicitud por escrito al director/a de la escuela que identifique los registros que desean inspeccionar. El director/a o el registrador/a harán los arreglos necesarios para el acceso y notificarán al padre o al estudiante elegible sobre la hora y el lugar donde se pueden inspeccionar los registros.
2. El derecho a solicitar la enmienda de los registros educativos del estudiante que el padre o el estudiante elegible cree que son inexactos, engañosos o de otra manera en violación de los derechos de privacidad del estudiante bajo FERPA. Los padres o estudiantes elegibles que desean pedirle a la escuela que enmiende un registro deben presentar una solicitud por escrito al director/a de la escuela, identificando claramente la parte del registro que desean cambiar y especificar por qué se debe cambiar. Si la escuela decide no enmendar el registro según lo solicitado por el padre o el estudiante elegible, la escuela notificará al padre o al estudiante elegible de la decisión y de su derecho a una audiencia con respecto a la solicitud de enmienda. Se proporcionará información adicional sobre los procedimientos de audiencia a los padres o al estudiante elegible cuando se les notifique del derecho a una audiencia.
3. El derecho a proporcionar consentimiento por escrito antes de que la escuela divulgue información de identificación personal (PII) de los registros educativos del estudiante, excepto en la medida en que FERPA autorice la divulgación sin el consentimiento de un padre o estudiante elegible; Consulte a continuación algunas de las situaciones en las que FERPA no requiere el consentimiento previo por escrito para la divulgación. Una excepción, que permite la divulgación sin consentimiento, es la divulgación a los funcionarios escolares con intereses educativos legítimos. Un funcionario escolar es una persona empleada por la escuela como administrador, supervisor, instructor o miembro del personal de apoyo (incluido el personal médico o de salud y el personal de la unidad de aplicación de la ley) o una persona que sirve en la Junta Directiva Escolar. Un funcionario escolar también puede incluir a un voluntario o contratista fuera de la escuela que realiza un servicio o función institucional para la cual la escuela utilizaría a sus propios empleados y que está bajo el control directo de la escuela con respecto al uso y mantenimiento de la PII de registros educativos, como un abogado, auditor, consultor médico o terapeuta; un

padre o estudiante que se ofrece como voluntario para servir en un comité oficial, como un comité disciplinario o de quejas; o un padre, estudiante u otro voluntario que ayude a otro funcionario escolar a realizar sus tareas. Un funcionario escolar tiene un interés educativo legítimo si el funcionario necesita revisar un expediente educativo para cumplir con su responsabilidad profesional.

4. A pedido, la escuela divulga los registros educativos sin el consentimiento de un padre o estudiante elegible a funcionarios de otro distrito escolar, escuela autónoma u otra institución educativa en la que un estudiante busca o tiene la intención de inscribirse, o ya está inscrito, si la divulgación es a los efectos de la inscripción o transferencia del estudiante.
5. Los padres tienen derecho a presentar una queja ante el Departamento de Educación de los EE. UU. Con respecto a presuntas fallas de la escuela para cumplir con los requisitos de FERPA. El nombre y la dirección de la Oficina que administra FERPA son:

Family Policy Compliance Office  
U.S. Department of Education  
400 Maryland Avenue, SW  
Washington, DC 20202

FERPA permite la divulgación de PII de los registros educativos de los estudiantes, sin el consentimiento de los padres o del estudiante elegible, si la divulgación cumple con ciertas condiciones que se encuentran en el Título 34, Sección 99.31 de las regulaciones de FERPA. Excepto por las divulgaciones a los funcionarios de la escuela, las divulgaciones relacionadas con algunas órdenes judiciales o citaciones emitidas legalmente, las divulgaciones de información del directorio y las divulgaciones al padre o estudiante elegible, la sección 99.32 de las regulaciones de FERPA requiere que la escuela registre la divulgación. Los padres y los estudiantes elegibles tienen derecho a inspeccionar y revisar el registro de divulgaciones. Una escuela puede divulgar PII de los registros educativos de un estudiante sin obtener el consentimiento previo por escrito de los padres o del estudiante elegible:

- A otros funcionarios escolares, incluidos los maestros, dentro de la agencia o institución educativa a quienes la escuela ha determinado que tienen intereses educativos legítimos. Esto incluye contratistas, consultores, voluntarios u otras partes a quienes la Escuela ha subcontratado servicios o funciones institucionales, siempre que se cumplan las condiciones enumeradas en §99.31 (a) (1) (i) (B) (1) - (a) (1) (i) (B) (2) . (Sección 99.31 (a) (1))
- A funcionarios de otra escuela, distrito escolar o institución de educación postsecundaria donde el estudiante busca o tiene la intención de inscribirse, o donde el estudiante ya está inscrito si la divulgación es para propósitos relacionados con la inscripción o transferencia del estudiante, sujeto a los requisitos de § 99.34. (Sección 99.31 (a) (2))
- A representantes autorizados del Contralor General de los Estados Unidos, el Fiscal General de los Estados Unidos, el Secretario de Educación de los Estados Unidos o las autoridades educativas estatales y locales, como el Departamento de Educación de Arizona. Las divulgaciones bajo esta disposición pueden hacerse, sujetas a los requisitos de §99.35, en relación con una auditoría o evaluación de programas educativos respaldados por el gobierno federal o estatal, o para la aplicación o cumplimiento de los requisitos legales federales relacionados con esos programas. Estas entidades pueden hacer más divulgaciones de PII a entidades externas que son designadas por ellas como sus representantes autorizados para realizar cualquier auditoría, evaluación o actividad de cumplimiento o cumplimiento en su nombre. (§§99.31 (a) (3) y 99.35)
- En relación con la ayuda financiera que el estudiante ha solicitado o que el estudiante ha recibido, si la información es necesaria para determinar la elegibilidad para la ayuda, determinar el monto de la ayuda, determinar las condiciones de la ayuda o hacer cumplir los términos y condiciones de la ayuda. (Sección 99.31 (a) (4))
- A funcionarios o autoridades estatales y locales a quienes se permite específicamente informar o divulgar información por un estatuto estatal que concierne al sistema de justicia juvenil y la capacidad del sistema para servir eficazmente, antes de la adjudicación, al estudiante cuyos registros se divulgaron, sujeto a §99.38. (Sección 99.31 (a) (5))
- A organizaciones que realizan estudios para, o en nombre de, la Escuela, con el fin de: (a) desarrollar, validar o administrar pruebas predictivas; (b) administrar programas de ayuda estudiantil; o (c) mejorar la instrucción. (Sección 99.31 (a) (6))
- A los padres de un estudiante elegible si el estudiante es un dependiente para propósitos de impuestos del IRS. (Sección 99.31 (a) (8))
- Para cumplir con una orden judicial o una citación legal. (Sección 99.31 (a) (9))
- A los funcionarios apropiados en relación con una emergencia de salud o seguridad, sujeto a §99.36. (Sección 99.31 (a)(10))
- Información que la escuela ha designado como "información de directorio" según §99.37 (vea abajo). (Sección 99.31(a)(11))
- A representantes de una agencia estatal o local de bienestar infantil u organización tribal cuando dicha agencia sea legalmente responsable del cuidado y protección del alumno

## **AVISO PARA LA PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN DEL DIRECTORIO DE ESTUDIANTES**

La ley federal (específicamente, la Ley de Derechos Educativos familiares y privacidad o "FERPA") requiere que la Escuela, con ciertas excepciones, obtenga su consentimiento por escrito antes de la divulgación de información de identificación personal de la educación de su hijo. FERPA proporciona muchas excepciones al requisito de consentimiento por escrito. Por ejemplo, la información de identificación personal de los registros educativos puede ser divulgada a otros funcionarios escolares u otras escuelas, a otras escuelas donde su hijo busca inscribirse, al Departamento de Educación de Arizona y los Estados Unidos, y bajo otras excepciones proporcionadas por la ley.

Otra excepción al requisito de consentimiento por escrito es la información designada como "información de directorio". La información del directorio es información que normalmente no se considera dañina para divulgar. Antes de que la Escuela pueda divulgar la información del directorio sin su consentimiento por escrito, primero debe informarle de esos elementos que la Escuela designará como información de directorio, y proporcionarle la oportunidad de darse de baja. La Escuela se ha encargado de equilibrar la protección de la información de su hijo con asegurar que su hijo sea informado de varias oportunidades y actividades. En consecuencia, la Escuela ha decidido designar la siguiente información como "información de directorio" (información que puede ser divulgada sin su consentimiento por escrito):

- **Nombre del estudiante\***
- **Los nombres de los padres del estudiante**
- **Dirección del estudiante\***
- **Número de teléfono del estudiante\***
- **Dirección electrónica asignada por la Escuela del Estudiante (correo electrónico) \***
- **Escuela de asistencia actual del estudiante**
- **El principal campo de estudio del estudiante**
- **Fotografía del estudiante**
- **Nivel de grado del estudiante (9º, 10º, etc.)**
- **Estado de inscripción del estudiante (a tiempo parcial o a tiempo completo)**
- **Honores y premios estudiantiles recibidos**
- **Fechas de asistencia del estudiante (semestre, trimestre, etc., días no específicos en la escuela)**
- **Participación del estudiante en actividades y deportes reconocidos oficialmente**
- **Altura, peso y número atlético del estudiante si es miembro de un equipo atlético**
- **La agencia o institución educativa más recientemente atendida por el estudiante**
- **Clasificación de clase por porcentajes (por ejemplo, top 10%, top 20%)\***
- **Clasificación de clase por GPA (por ejemplo, 3.0 y superior)\***

NOTA: Los artículos con un asterisco (\*) son designados por la Escuela como información de directorio sólo si la información se está divulgando a: 1) Colegios, universidades y posibles empleadores para fines de reclutamiento, notificación de ofertas de becas u oportunidades de trabajo, y propósitos similares; o 2) Grupos o vendedores afiliados y aprobados por ASU Preparatory Academy [por ejemplo, grupos de estudiantes y clubes (anuario, periódicos estudiantiles, consejo estudiantil, banda de marcha, Sociedad Nacional de Honor y similares); equipos deportivos estudiantiles; clubes de refuerzo de padres; consejo de sitios; grupos de padres y maestros; vendedores de graduación (fotografías, gorras y vestidos, anuncios), y similares]. Esta información no se considerará "información de directorio" si es solicitada por una persona o grupo que no cumple con los requisitos anteriores (por ejemplo, negocios con fines de lucro que no son proveedores aprobados por la Escuela, grupos de medios externos y similares). En esas circunstancias, la información designada con un asterisco (\*) sólo se dará a conocer si el consentimiento por escrito es proporcionado por el padre / tutor o estudiante elegible.

Hay varios pros y contras de la información del directorio que debe considerar como padre. Si opta por no recibir información del directorio, la escuela no divulgará la información de su hijo a universidades, reclutadores u otras entidades que brinden oportunidades de becas. Su hijo también puede perder oportunidades de estar en listas de proveedores para anuncios de graduación, oportunidades para anuarios u otras listas de estudiantes para participar en clubes y actividades, o sus logros pueden no ser publicados en anuncios de la escuela.

Otro elemento a considerar es que dos leyes federales requieren que la escuela proporcione a los reclutadores militares, a pedido, la siguiente información (nombres, direcciones y listas de teléfonos) a menos que los padres le hayan informado a la escuela que no quieren que se divulgue la información de su estudiante sin su consentimiento previo. consentimiento por escrito.

Si no desea que toda la información del directorio sobre su estudiante se divulgue a ninguna persona u organización (incluidos los grupos escolares) sin su consentimiento previo por escrito firmado y fechado, debe notificar a la escuela por [escrito completando este formulario de exclusión voluntaria](#).

## **NOTIFICACIÓN DE DERECHOS BAJO LA PROTECCIÓN DE LA ENMIENDA DE LOS DERECHOS DEL ALUMNO (PPRA)**

PPRA otorga a los padres ciertos derechos con respecto a la realización de encuestas por parte de la escuela, la recopilación y el uso de información con fines de mercadeo y ciertos exámenes físicos. Estos incluyen el derecho a:

- *Consentimiento antes de que se requiera que los estudiantes envíen una encuesta que se refiera a una o más de las siguientes áreas protegidas ("encuesta de información protegida") si la encuesta está financiada en su totalidad o en parte por un programa del Departamento de Educación de EE. UU. (ED)--*
  1. Afiliaciones políticas o creencias del estudiante o de los padres del estudiante;
  2. Problemas mentales o psicológicos del estudiante o la familia del estudiante;
  3. Comportamiento o actitudes sexuales;
  4. Comportamiento ilegal, antisocial, auto incriminatorio o degradante;
  5. Evaluaciones críticas de otras personas con quienes los encuestados tienen relaciones familiares cercanas;
  6. Relaciones privilegiadas legalmente reconocidas, como con abogados, médicos o ministros;
  7. Prácticas religiosas, afiliaciones o creencias del estudiante o sus padres; o
  8. Ingresos, que no sean los requeridos por la ley para determinar la elegibilidad del programa.
- *Recibir notificación y la oportunidad de excluir a un estudiante de:*
  1. Cualquier otra encuesta de información protegida, independientemente de la financiación;
  2. Cualquier examen o examen físico invasivo que no sea de emergencia requerido como condición de asistencia, administrado por la escuela o su agente, y que no sea necesario para proteger la salud y seguridad inmediatas de un estudiante, excepto para exámenes de audición, visión o escoliosis, o cualquier examen físico o evaluación permitida o requerida por la ley estatal; y
  3. Actividades que involucran la recopilación, divulgación o uso de información personal obtenida de los estudiantes para mercadeo o para vender o distribuir la información a otros.
- *Inspeccionar, previa solicitud y antes de la administración o el uso:*
  1. Encuestas de información protegida de estudiantes
  2. Instrumentos utilizados para recopilar información personal de los estudiantes para cualquiera de los fines de comercialización, ventas u otros fines de distribución mencionados anteriormente;
  3. Material de instrucción utilizado como parte del plan de estudios educativo.

Estos derechos se transfieren de los padres a un estudiante que tiene 18 años o un menor emancipado bajo la ley estatal ("estudiante elegible").

La escuela tiene políticas, desarrolladas en consulta con los padres, con respecto a estos derechos, así como arreglos para proteger la privacidad de los estudiantes en la administración de encuestas de información protegida y la recopilación, divulgación o uso de información personal para mercadeo, ventas u otros propósitos de distribución. La escuela notificará directamente a los padres y estudiantes elegibles sobre estas políticas al menos una vez al año al comienzo de cada año escolar y después de cualquier cambio sustancial. La escuela también notificará directamente, por ejemplo, a través del correo de EE. UU. O correo electrónico, a los padres de los estudiantes y los estudiantes elegibles que están programados para participar en las actividades o encuestas específicas que se indican a continuación y brindará una oportunidad para que los padres o el estudiante elegible opten el estudiante fuera de la participación de la actividad o encuesta específica. La escuela hará esta notificación a los padres y estudiantes elegibles al comienzo del año escolar si la escuela ha identificado las fechas específicas o aproximadas de las actividades o encuestas en ese momento. Para las encuestas y actividades programadas después de que comience el año escolar, los padres y los estudiantes elegibles recibirán una notificación razonable de las actividades y encuestas planificadas que se enumeran a continuación y se les brindará la oportunidad de excluir al estudiante de dichas actividades y encuestas. Los padres y los estudiantes elegibles también tendrán la oportunidad de revisar las encuestas pertinentes. A continuación, se muestra una lista de las actividades y encuestas específicas cubiertas bajo este requisito:

- Recopilación, divulgación o uso de información personal para mercadeo, ventas u otra distribución.
- Administración de cualquier encuesta de información protegida que no sea financiada en su totalidad o en parte por el Departamento de Educación.
- Cualquier examen o evaluación física invasiva que no sea de emergencia, como se describe anteriormente.

Los padres y estudiantes elegibles que crean que sus derechos han sido violados pueden presentar una queja ante:

Family Policy Compliance Office  
U.S. Department of Education  
400 Maryland Avenue, SW  
Washington, DC 20202-4605